



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500575161



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BETANIA S.A.
KILOMETRO 6 VIA CAJICA ZIPAQUIRA
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24403 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

403

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24403 del 31 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 6996 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTES BETANIA S.A., identificada con NIT. 8320068311

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 6996 del 24 de marzo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES BETANIA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 136934 del 24 de febrero de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 17 de mayo de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 6996 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETANIA S.A., identificada con NIT. 8320068311.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 136934 del 24 de febrero de 2017.
- 5.2. Manifiesto de carga electrónico No. 1059049 01, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 136934 del 24 de febrero de 2017.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

2 4 4 0 3

31 MAY 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 6996 del 24 de marzo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETANIA S.A., identificada con NIT. 8320068311.

2. Manifiesto de carga electrónico No. 1059049 01, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETANIA S.A., identificada con NIT. 8320068311, ubicada en la KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA, de la ciudad de CAJICA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

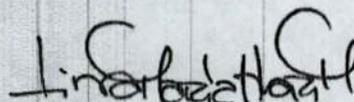
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES BETANIA S.A., identificada con NIT. 8320068311, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 4 4 0 3

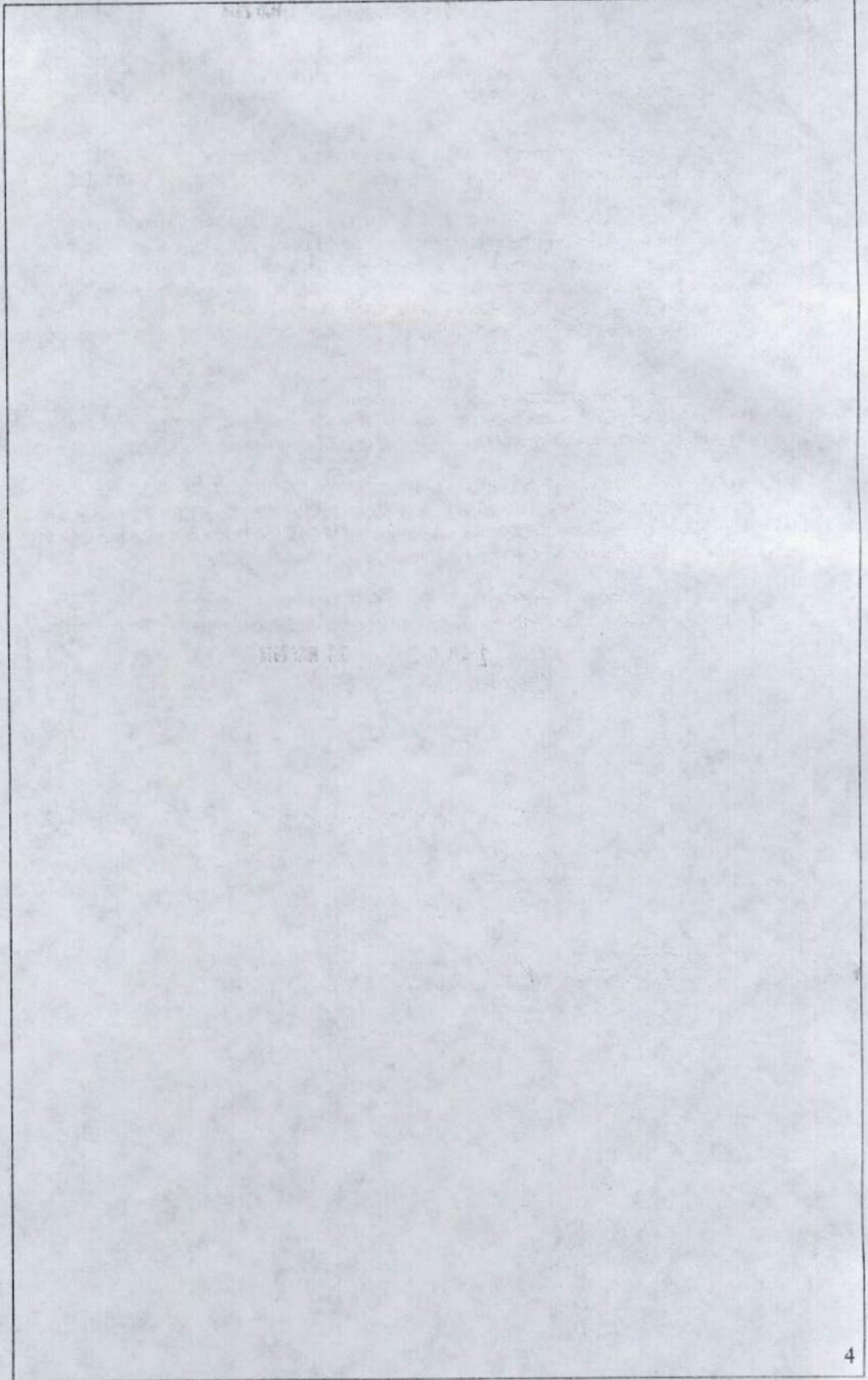
31 MAY 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Paula Liliana Prieto García – Abogada Contratista
Revisó: Paólin Alejandro Gualtero – Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñoz – Coordinador Grupo IUIT





MANIFESTO ELECTRONICO DE CARGA

PLANTABARRIOS PAFE VIA CALICA 7 CALICA (CUNU) / TELEFONOS 4848000

FECHA DE EXPEDICION (AAAA/MM/DD) 2017/02/22

TIPO DE MANIFESTO GENERAL

PLANTABARRIOS PAFE VIA CALICA 7 CALICA (CUNU) / TELEFONOS 4848000

TITULAR MANIFIESTO BLANCO AREVALES CIRO ANTONIO

PLACA TDU439 MARGA INTERNACIONAL

POSSEDER O TENEDOR DEL VEHICULO BLANCO ARENALES CIRO ANTONIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO PACHON PUENTES JOSE LUIS

PLACA TDU439 MARGA INTERNACIONAL

POSSEDER O TENEDOR DEL VEHICULO BLANCO ARENALES CIRO ANTONIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO PACHON PUENTES JOSE LUIS

PLACA TDU439 MARGA INTERNACIONAL

POSSEDER O TENEDOR DEL VEHICULO BLANCO ARENALES CIRO ANTONIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO PACHON PUENTES JOSE LUIS

PLACA TDU439 MARGA INTERNACIONAL

POSSEDER O TENEDOR DEL VEHICULO BLANCO ARENALES CIRO ANTONIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO PACHON PUENTES JOSE LUIS

PLACA TDU439 MARGA INTERNACIONAL

POSSEDER O TENEDOR DEL VEHICULO BLANCO ARENALES CIRO ANTONIO

CONDUCTOR DEL VEHICULO PACHON PUENTES JOSE LUIS

PLACA TDU439 MARGA INTERNACIONAL

VALOR A PAGAR PACTADO \$ 3.300.000,00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 33.000,00

VALOR NETO A PAGAR \$ 3.240.600,00

VALOR ANTICIPO \$ 0

SALDO POR PAGAR \$ 3.240.600,00

Handwritten signature and date: 2017/02/23

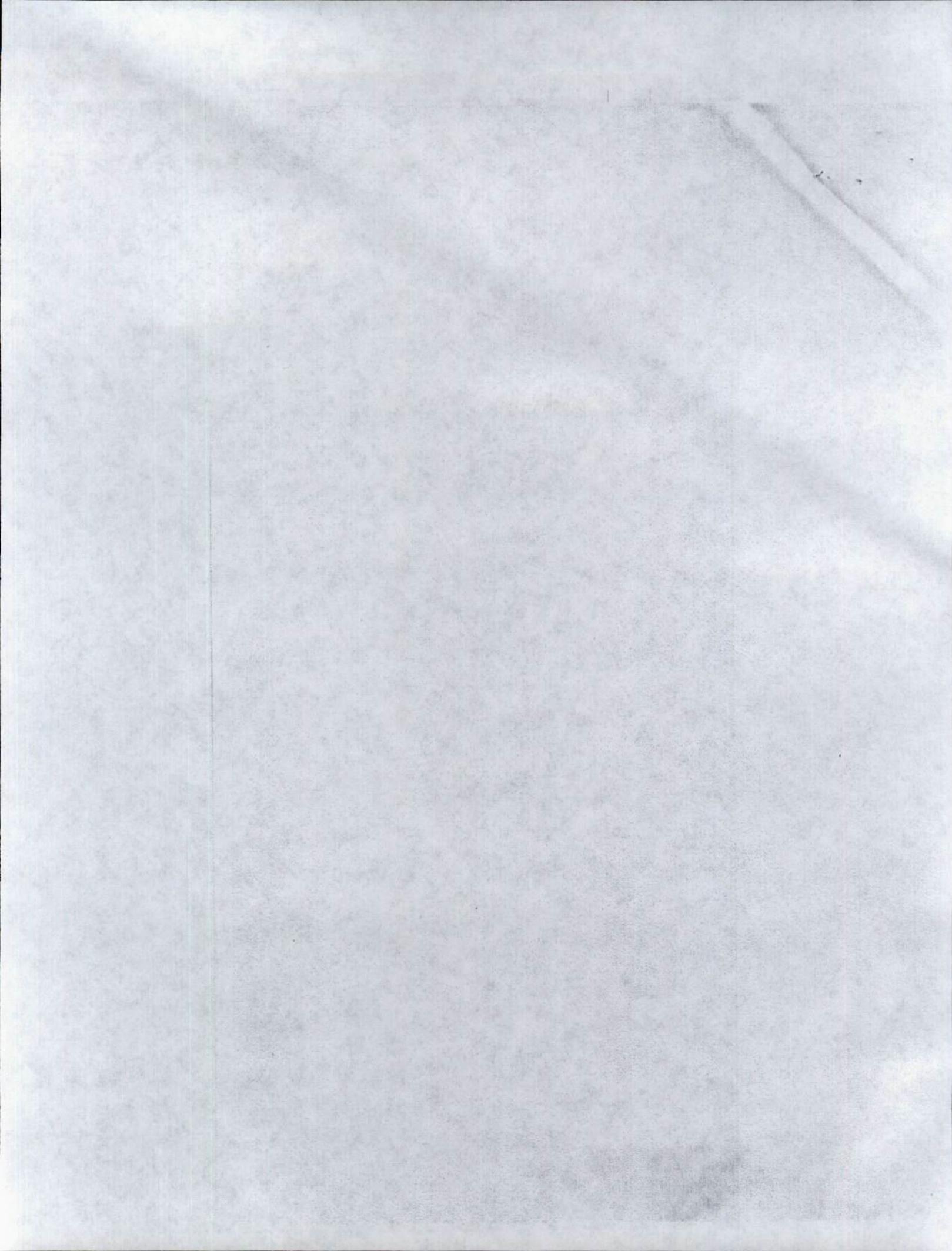
VALORES

VALOR A PAGAR PACTADO	LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO	CALICA
\$ 3.300.000,00	FECHA PARA PAGO DEL SALDO	2017/02/06
\$ 33.000,00	CARGUE PAGADO POR	REMITENTE
\$ 3.240.600,00	DESCARGUE PAGADO POR	REMITENTE
\$ 0	VALOR A PAGAR EN LETRAS	PESES MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES BETANIA S A
N.I.T. : 832006831-1
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01172278 DEL 8 DE ABRIL DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 4,680,589,107
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA
MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lida.ocampo@brinsa.com.co
DIRECCION COMERCIAL : KM. 6 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA
MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : lida.ocampo@brinsa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000916 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00821584 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES BETANIA S A.

CERTIFICA:

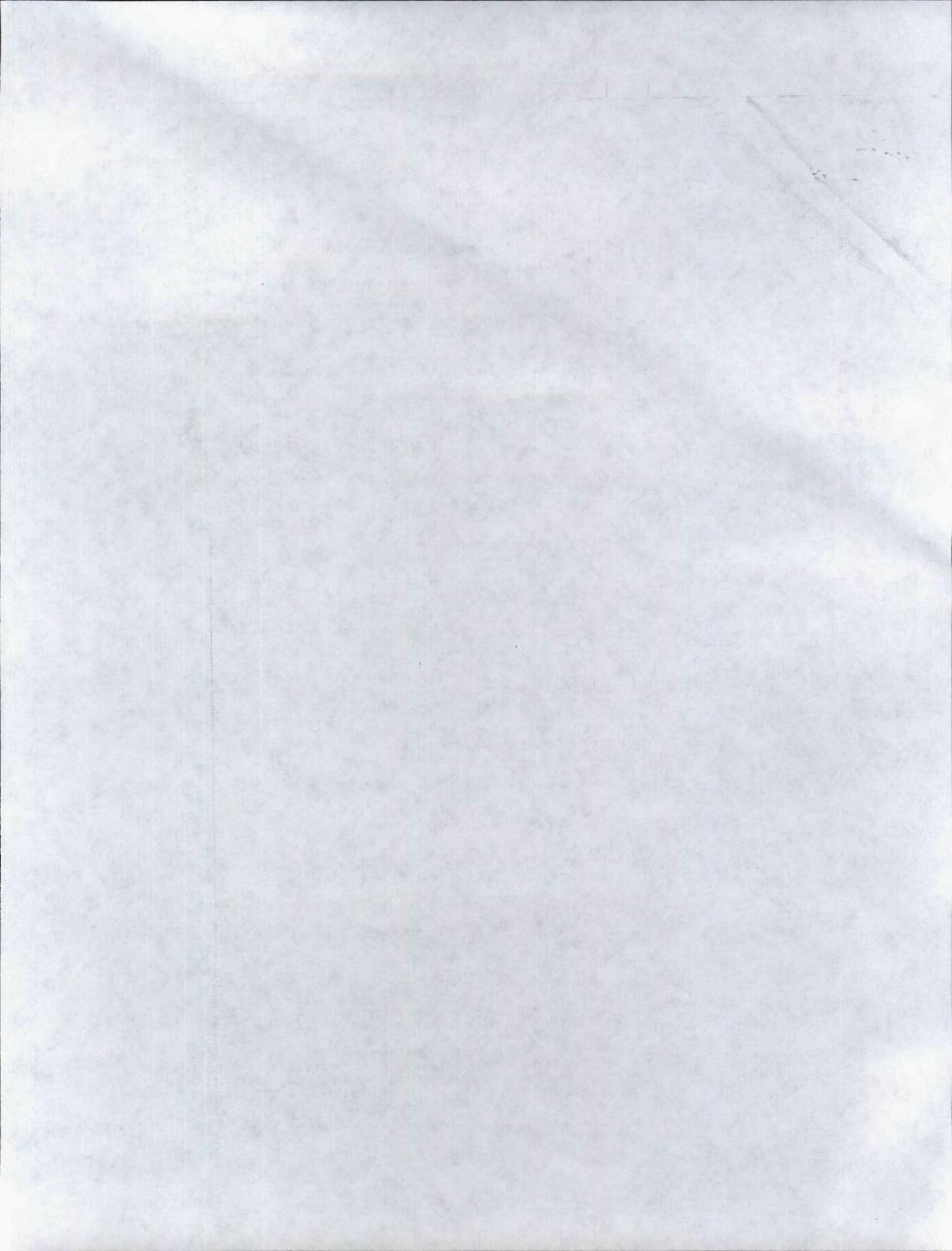
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0000392 2004/03/09 NOTARIA 2 2004/03/19 00925825

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE MARZO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Y, LA REALIZACION DE OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL. CON VEHICULOS ADECUADOS PARA CONDUCIR BIENES DE UN LUGAR A OTRO, PROPIOS O TOMADOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO O QUE SE VINCULEN DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. B) ADQUIRIR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR O ENAJENAR LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500575161



Bogotá, 01/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BETANIA S.A.
KILOMETRO 6 VIA CAJICA ZIPAQUIRA
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24403 de 31/05/2018, POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
NIT 900.002917-9
Código Postal: 000000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
SA 1000395

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN961969420CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES BETANIA S.A.
Dirección: KILOMETRO 6 VIA CAJICÁ
ZIPAJURÁ
Ciudad: CAJICÁ
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
06/06/2018 16:01:19
Mn. Transporte Lic de carga 00/200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

